



AVISO DE COMUNICACIÓN AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA,Q. ENERO 03 DE 2024
SUJETO A NOTIFICAR	CAFÉ LA TERRAZA - MAURICIO JIMENEZ MESA
	Representante Legal y/o quien haga sus veces
IDENTIFICACIÓN	c.c. 89.009.116
DIRECCION	Calle 20# 10 – 14 ARMENIA,Q.
PROCESO N°	08SE2023726300100000788
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR 1106 DE
	06 DICIEMBRE DE 2023
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL	INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD
DOCUMENTO A COMUNICAR	SOCIAL GRUPO PIVC-RCC
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
FUNDAMENTO DEL AVISO	NO ESISTE
RECURSOS	NO PROCEDEN
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 03 DE ENERO AL 10 DE ENERO DE 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	11 DE ENERO DE 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	12 DE ENERO DE 2024

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; "....Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días....."

Que en vista de la imposibilidad de comunicar el Auto Numero 1106 a CAFÉ LA TERRAZA - MAURICIO JIMENEZ MESA Representante Legal y/o quien haga sus veces, a la dirección que reposa en el expediente, según guía de envío YG301279766CO de la empresa 4-72, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación del Auto por medio del cual se da inicio A una averiguación preliminar, N° 1106, siendo imperativo señalar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del documento y se hace saber que contra el mismo no proceden recursos.

Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la cartelera de la sede DTQUINDIO piso 1, por el término de cinco días hábiles, hoy 03 de enero de 2024.

Atentamente,

JHON JAIRO DUQUE BENAVIDES

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): oficio comunicación 1 folio - auto merito 1 folio



15159185

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE QUINDIO

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION - TERRITORIAL

Radicación: 08SE2023726300100000788 Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO Querellado: CAFÉ LA TERRAZA

AUTO No. 1106

"POR EL CUAL SE DISPONE AVOCAR CONOCIMIENTO Y DETERMINA MERITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

ARMENIA, 06 DE DICIEMBRE DEL 2023

Que mediante Auto N° 444 de 03 de mayo de 2023 la Doctora ANGELICA MARIA TORRES CARDONA, Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y Resolución y Conflictos-Conciliaciones, designó a la Doctora LAURA ESTEFANIA MENDOZA QUINTERO, para que realizara **ACCION DE INSPECCION GENERAL**, al establecimiento de comercio **CAFÉ LA TERRAZA**, ubicado Calle 20 No. 10 – 14, en el municipio de Armenia Quindío, quien al parecer incurrió en el presunto incumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social.

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485, establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine, para tal efecto se cuenta con las Resoluciones internas que asignan las competencias entre las distintas autoridades del Ministerio

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Que el procedimiento administrativo sancionatorio, en ejercicio de la función coactiva o de policía administrativa, tiene como propósito el ejercicio de la facultad coercitiva que se refiere a la posibilidad de requerir o establecer la responsabilidad de los investigados que pudieron infringir normas laborales o de seguridad y salud en el trabajo por su inobservancia o violación, aplicando en caso de sanción siempre el principio de proporcionalidad y de esta manera retornar a la preservación del orden justo y la convivencia pacífica que deben existir en las relaciones laborales.

Que analizado las pruebas recaudadas en la visita de inspección general se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de, **MAURICIO JIMENEZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N°89009116 propietario del establecimiento de comercio **CAFÉ LA TERRAZA**, por el presunto incumplimiento en la normativa laboral y de la seguridad social, en especial las establecidas en la ley 50 de 1990, Decreto 1072 de 2015, la resolución 2021 de 2018 y la ley 361 de 1997

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas"

ORDENA

PRIMERO: COMUNICAR a, MAURICIO JIMENEZ MESA, identificado con cedula de ciudadanía N°89009116 propietario del establecimiento de comercio CAFÉ LA TERRAZA ubicado Calle 20 No. 10 – 14, en el municipio de Armenia Quindío, y en el correo electrónico mauriciojimenezmesa@hotmail.com, que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Una vez comunicada la existencia de méritos, adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con las disposiciones de las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013, así como las demás normas complementarias

TERCERO: COMUNICAR a la parte jurídicamente interesada, el contenido del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA MARIN PAEZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADSCRITA AL GRUPO PIVC - RCC

Revisó: Angélica María T.C